



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DE ENSAYO

EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: CASO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PLAYAS

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR

AB. JORDY BRYAN LAINEZ PALMA

TUTOR

AB. GUILLERMO OCHOA RODRIGUEZ, PHD.

Santa Elena, Ecuador

2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Acui. Mario Urgilés Pineda, PhD.
COORDINADOR DEL PROGRAMA**

**Ab. Guillermo Ochoa Rodriguez, PhD.
TUTOR**

**Ab. Andres Zuleta Araque, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Ab. Karen Diaz Panchana, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Ab. Maria Rivera Gonzalez, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por el **Ab. Jordy Bryan Lainez Palma**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional.

Atentamente,

Ab. Guillermo Ochoa Rodriguez, PhD
C.I. 0103940854
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Jordy Bryan Lainez Palma

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, "EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: CASO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PLAYAS" previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 10 días del mes de septiembre de año 2025

Ab. Jordy Bryan Lainez Palma
C.I. 0926369430
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Jordy Bryan Lainez Palma

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación "EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: CASO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PLAYAS" con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 10 días del mes de septiembre de año 2025

Ab. Jordy Bryan Lainez Palma
C.I. 0926369430
AUTOR



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: CASO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PLAYAS”, presentado por el estudiante, Jordy Bryan Lainez Palma fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 5%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

 **INFORME DE ANÁLISIS**
magister

ENSAYO JORDY LAINEZ 2025 (1)
(1)

5%
Textos sospechosos

< 1% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

< 1% Idiomas no reconocidos (ignorado)

5% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: ENSAYO JORDY LAINEZ 2025 (1) (1).docx	Depositante: Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez	Número de palabras: 6475
ID del documento: 2dafa2b8d5b722b961400eee89a4fd55f4771e1c	Fecha de depósito: 16/9/2025	Número de caracteres: 45.033
Tamaño del documento original: 1,4 MB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 16/9/2025	

Ab. Guillermo Ochoa Rodríguez, PhD
C.I. 0103940854
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la prestigiosa Universidad Península de Santa Elena, por la ética y el compromiso demostrado en todo el proceso académico en el transcurso de esta Maestría con mención en Derecho Constitucional.

Expreso mi gratitud a todos los docentes por la orientación académica brindada, al compartir los conocimientos, mediante casos reales y análisis profundos, los que servirán en mi trayectoria profesional y, con más relevancia en la defensa de los derechos Constitucionales prescritos en la Norma Suprema.

DEDICATORIA

A nuestro Creador Jesucristo, por darme las fuerzas necesarias para poder desarrollarme día a día como una mejor persona y funcionario público.

A mi familia y a mi novia, por ser mi apoyo incondicional y por impulsarme a asumir y culminar este nuevo reto académico.

A mi sobrina y ahijada Saskita, por ser mi inspiración en cada decisión de mi vida.

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN:.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN	IV
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	V
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
Resumen	X
Abstract	XI
1. Introducción.....	1
2. Problemática	2
3. Justificación.....	2
4. Objetivos	2
4.1 Objetivo general:	2
4.2 Objetivos específicos:	3
5. Hipótesis.....	3
6. Marco Teórico.....	3
6.1 Reconocimiento constitucional y características del derecho.....	3
6.2 El derecho de petición como mecanismo de participación ciudadana.....	4
6.3 Doctrina nacional e internacional sobre el derecho de petición	5
6.4 Marco Legal Aplicable en el Ecuador	6
6.5 Figura del silencio administrativo	9
6.6 Análisis de vacíos normativos y el impacto en la gestión pública.....	10
6.7 Evaluación de los procedimientos administrativos locales	12
6.8 Percepción ciudadana: acceso, conocimiento y eficacia.....	13
6.8 Obstáculos institucionales en la gestión de peticiones.....	13
7. Análisis Crítico y Propuestas de Mejora	14
7.1 Buenas prácticas identificadas.....	14
7.2 Propuestas normativas y administrativas para garantizar el derecho.....	15
7.3 Aportes al fortalecimiento democrático y transparencia local.....	16
8. Metodología.....	16
8.1 Enfoque.....	16
8.2 Tipo y diseño de investigación	17
8.3. Técnicas de investigación	17
8.4. Justificación metodológica	18
9. Resultados.....	18
9.4 Análisis de encuesta	18
9.5 Falta de estandarización de procedimientos administrativos.....	22

9.6 Debilidad institucional en la respuesta oportuna y motivada	22
9.7 Bajo nivel de conocimiento ciudadano sobre el derecho de petición.....	22
9.9 Falta de indicadores de gestión y evaluación institucional	23
10. Conclusiones	23
ANEXO	27

Resumen

En el presente ensayo se analiza el ejercicio al derecho constitucional de petición, centrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, verificando la práctica eficaz al ser una herramienta de representación y participación de los ciudadanos y de transparencia de las instituciones con estos. Partiendo del marco legal ecuatoriano, tratados y doctrina internacional, evidenciando brechas entre la práctica y la aplicación.

Por medio de encuestas y análisis documental, se identificó falencias en los trámites dentro de las peticiones, esto por falta de normas, conocimiento, protocolos; debilitando la imagen institucional, impidiendo a que el ejercicio de la gestión pública se desempeñe de manera eficiente y transparente.

Es importante mencionar que, se plante una propuesta para la implementación de reformas normativas, herramientas tecnológicas y capacitación. En este ensayo se finaliza como uno de los ejes, es el fortalecimiento del derecho de petición, para poder consolidar una forma de gobernanza que permita a los ciudadanos, exigir una buena administración para atender las necesidades sociales.

Palabras clave: Derecho de petición, administración pública, silencio administrativo, transparencia.

Abstract

This essay analyzes the exercise of the constitutional right to petition, focusing on the Decentralized Autonomous Government (GAD) of the Canton of Playas. It evaluates its effectiveness as a tool for citizen representation and participation, as well as for institutional transparency. Based on the Ecuadorian legal framework, international treaties, and doctrinal sources, the study reveals significant gaps between legal provisions and practical application.

Through surveys and documentary analysis, the research identifies major shortcomings in the processing of petitions, stemming from the lack of regulations, knowledge, and standardized protocols. These deficiencies undermine the institutional image and hinder the efficient and transparent functioning of public administration.

The essay proposes the implementation of normative reforms, technological tools, and training programs. It concludes that strengthening the right to petition is essential for consolidating a governance model that enables citizens to demand effective public management in response to social needs.

Keywords: Right to petition, public administration, administrative silence, transparency.

1. Introducción

Dentro del Estado ecuatoriano, los derechos y la justicia se fundamentan en la Constitución, en esta se encuentran los apartados del derecho de petición, considerado dentro de las garantías fundamentales, mismas que permiten la participación ciudadana, así también la tutela efectiva de los derechos y la transparencia por parte de las instituciones, permitiendo a las personas dirigirse a las autoridades con sugerencias, reclamos, solicitudes.

Este ensayo se enfoca en el análisis del ejercicio del derecho constitucional de petición dentro de la administración pública del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del Cantón Playas, con su máxima autoridad electa por votación popular, dentro de un marco democrático. En este contexto, se indaga cómo los procedimientos implementados para garantizar una buena práctica dentro del derecho de petición, enmarcada en los preceptos y leyes vigentes, así como la falta de capacitación del talento humano, que en forma paralela se debilita por el desconocimiento de los ciudadanos respecto a las garantías constitucionales. Estos factores disminuyen la relación entre la ciudadanía y el aparato estatal, afectando la legitimidad institucional y la eficacia de la gestión pública.

Desde una perspectiva jurídica y doctrinal, se pretende identificar las fortalezas y debilidades del marco normativo vigente, evaluando la aplicación concreta a nivel local, en particular dentro del GAD del Cantón Playas. La investigación reviste relevancia, dentro del contexto de un buen gobierno, con transparencia y responsabilidad institucional, que exige y obliga a procesos administrativos eficaces ante las demandas y peticiones de los ciudadanos.

Este estudio no solo se propone elaborar un análisis crítico del derecho de petición en el plano teórico y normativo, sino también aportar a la buena práctica, para fortalecer la aplicación dentro de la administración pública. Mediante un enfoque cualitativo y una metodología jurídico descriptiva, se abordarán las principales limitaciones en el ejercicio de este derecho, planteando procedimientos viables, estableciendo el rol del ciudadano, en la parte de actor fundamental del sistema democrático ecuatoriano.

2. Problemática

Dentro del desempeño de las funciones, por parte de las autoridades de GAD del Cantón Playas, en el ámbito del derecho de petición, existe una brecha entre lo doctrinario y lo práctico para garantizar este principio normado en la Constitución. La falta de protocolos estandarizados, el desconocimiento de la norma por parte de funcionarios y ciudadanos, son factores que conllevan la vulneración del debido proceso administrativo, generando inconvenientes entre el peticionario y la autoridad.

3. Justificación

El interés puede ser personal, común, colectivo o general, teniendo la administración el deber ineludible de pronunciarse de forma expresa (Bulla Romero, 2020).

Este ensayo aporta al servicio público y a la ciudadanía del Cantón Playas, buscando y diagnosticando fallas en los procedimientos administrativos, buscando estandarizar respuestas, plazos, etc. Proponer medidas correctivas, coherentes para fortalecer la tutela efectiva de derechos.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general:

Analizar la aplicación del derecho de petición en la administración pública del GAD del Cantón Playas, para la valoración de su incidencia en la garantía de derechos, la transparencia y la participación ciudadana, examinando tres dimensiones fundamentales: el marco legal que lo sustenta, los procedimientos administrativos implementados para su cumplimiento y el nivel de conocimiento y acceso que la población tiene a este mecanismo, en este mismo sentido se fundamentara jurídicamente el derecho de petición en el contexto ecuatoriano, resaltando su importancia como pilar del sistema democrático y herramienta para equilibrar la relación entre la ciudadanía y el Estado.

4.2 Objetivos específicos:

- Valorar el marco legal y normativo que regula el Derecho de Petición en el GAD del Cantón Playas.
- Evaluar las prácticas administrativas relacionadas con la recepción, trámite y respuesta de las peticiones ciudadanas en el GAD del Cantón Playas.
- Identificar obstáculos y problemas en la garantía y cumplimiento del derecho de petición en el GAD del Cantón Playas.
- Evaluar los procedimientos administrativos del GAD del Cantón Playas, identificando tanto los desafíos que dificultan su eficacia como las oportunidades para su optimización.

5. Hipótesis

El cantón Playas reconocido como un centro económico y turístico de suma importancia, enfrenta desafíos significativos en su gobernanza local, este particular se presenta en la promoción de la participación ciudadana y en la optimización de los canales de atención a las peticiones de sus habitantes. Con los avances normativos e institucionales, subsisten obstáculos como la burocracia, la limitada capacitación del talento humano y el desconocimiento de la ciudadanía con relación al ejercicio del derecho de petición, elementos que restringen y limitan la efectividad de este derecho constitucional.

6. Marco Teórico

6.1 Reconocimiento constitucional y características del derecho

El derecho de petición forma parte de los pilares fundamentales del constitucionalismo contemporáneo, garantizando a las personas la posibilidad de dirigirse a los gobernantes y autoridades para solicitar información, formular reclamos o requerimientos, buscando conseguir una respuesta oportuna, eficaz y motivada. Siendo un derecho del que sin discriminación gozan todas las personas.

Para la buena práctica de la sociedad ecuatoriano, este derecho se consagra en el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a formular peticiones, de manera individual o colectiva, y a recibir respuestas motivadas.

Este precepto constitucional reafirma el compromiso del Estado con los principios del debido proceso, la transparencia y la participación democrática. El derecho de petición no requiere la existencia de un interés jurídico directo, lo que permite que cualquier ciudadano, sin importar la condición, pueda ejercerlo frente a la administración pública. De igual manera, se trata de un derecho de ejercicio inmediato, lo que implica que no requiere de una ley reglamentaria para la aplicación efectiva.

Entre las principales características, destaca el carácter universal, pues puede ser ejercido por cualquier persona natural o jurídica; la inmediatez, dado que debe ser atendido sin dilaciones indebidas; y la obligatoriedad de respuesta, pues la autoridad pública tiene el deber jurídico de contestar la solicitud en un plazo razonable. La omisión de respuesta genera consecuencias jurídicas, tales como el silencio administrativo, con efectos establecidos en el Código Orgánico Administrativo (COA) en el artículo 207.

6.2 El derecho de petición como mecanismo de participación ciudadana

Además de la función individual como instrumento de acceso a la información y tutela de derechos, el derecho de petición cumple una dimensión colectiva y democrática. Configurándose para el ejercicio democrático de la participación ciudadana, como un canal de enlace directo, mediante el cual se robustece la relación entre las entidades del Estado y la sociedad civil.

En el marco del Estado constitucional ecuatoriano, el derecho de petición actúa como mecanismo de control social y corresponsabilidad. Al permitir que la ciudadanía cuestione, sugiera o fiscalice la gestión pública, se promueve una cultura institucional basada en la rendición de cuentas y en el respeto a los principios del buen gobierno. Tal como lo señala la

Secretaría de Derechos Humanos (2021), “la participación efectiva de la ciudadanía permite el fortalecimiento de la democracia local, garantizando que las decisiones públicas respondan a las necesidades reales de la población”.

El derecho de petición se conjuga y respalda en el derecho a la buena administración pública, todo esto se reconoce dentro del marco constitucional y democrático. En este sentido, Burdeau (cit. en Rubio, 2024) sostiene que “toda persona tiene la facultad de dirigirse a los poderes públicos para hacerles conocer un hecho o estado de cosas y reclamar la intervención”, estableciendo así una relación jurídica bilateral entre el ciudadano peticionario y la administración.

6.3 Doctrina nacional e internacional sobre el derecho de petición

Desde la perspectiva doctrinaria, el derecho de petición ha sido abordado de manera amplia por juristas latinoamericanos y europeos, quienes destacan el carácter fundamental y el rol en la protección de otros derechos. Santofimio (2017), en la obra *Compendio de Derecho Administrativo*, afirma que se trata de un derecho subjetivo de carácter autónomo, vinculado al principio de dignidad humana y a la función garantista del Estado.

En el ámbito internacional, diversos instrumentos reconocen este derecho como esencial para la participación política y el ejercicio ciudadano. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966) establece que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de forma directa o por medio de representantes elegidos libre y democrático. Si bien no menciona de manera explícita el derecho de petición, el contenido se infiere como parte del ejercicio participativo.

La jurisprudencia del sistema interamericano también ha sido clara en señalar que el Estado tiene la obligación de garantizar espacios efectivos de participación, lo que incluye responder con prontitud a las solicitudes de la ciudadanía. Por otra parte, en países como Colombia y México, el derecho de petición ha sido constitucionalizado de forma explícita,

estableciendo incluso plazos perentorios para la respuesta de las autoridades, lo que constituye una buena práctica que podría replicarse en el contexto ecuatoriano.

De acuerdo con autores como Bulla Romero (2020) destacan que el derecho de petición “puede tener un interés personal, colectivo o general”, y que la administración tiene el deber ineludible de emitir un pronunciamiento expreso. De igual manera, Fernández (2020) denuncia que la omisión de respuesta por parte de los funcionarios constituye una vulneración grave al Estado de Derecho, pues socava la legitimidad institucional y vulnera la confianza ciudadana.

6.4 Marco Legal Aplicable en el Ecuador

6.4.1. Constitución, COOTAD, LOTAIP y Código Orgánico Administrativo

El derecho de petición encuentra el reconocimiento primario en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 66, numeral 23, que garantiza a toda persona el derecho a formular peticiones individuales o colectivas y a recibir respuestas motivadas. Este precepto otorga al derecho de petición un carácter fundamental, vinculando el cumplimiento a la obligación del Estado de promover la participación ciudadana y la transparencia institucional.

Además de la norma constitucional, existen varios cuerpos normativos que desarrollan y regulan este derecho. Uno de los más relevantes es el Código Orgánico Administrativo (COA), cuya entrada en vigencia en el año 2018 trajo consigo un ordenamiento sistemático del procedimiento administrativo ecuatoriano. En el artículo 207, el COA establece el efecto positivo del silencio administrativo, señalando que, si la administración no responde en un plazo de treinta días hábiles, se entenderá aceptada la petición del administrado. Esta disposición constituye un avance significativo en la protección del derecho de petición, al reconocer que el silencio estatal puede generar efectos jurídicos favorables al ciudadano.

Por otra parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010), en los artículos 50 y 387, regula aspectos relativos a la resolución

de reclamos administrativos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). En particular, el artículo 387 establece que la falta de respuesta de la autoridad competente genera efectos de silencio administrativo a favor del administrado, obligando así a los GAD a mantener canales formales, expeditos y eficaces para la atención de peticiones ciudadanas (Asamblea Nacional, 2017)

En la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004), vigente desde 2004, refuerza el ejercicio del derecho de petición al exigir a las instituciones públicas la publicación proactiva de información y la atención oportuna de solicitudes. El artículo 1 declara como objetivo la garantía del derecho fundamental a la información y el fomento de una administración pública transparente, eficaz y responsable.

En el Código Orgánico Administrativo, define como ejercer, lo que de manera prescrita está en la Constitución, en el artículo 66, mencionado en los párrafos anteriores, y sustentando el derecho, que, de forma imperativa, permite a toda persona, para que pueda dirigir quejas y peticiones a las autoridades, esperando una respuesta oportuna por medio del siguiente apartado:

“Art. 32.- Derecho de petición.

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de otra, podrá formular peticiones, solicitudes, reclamos o quejas ante las administraciones públicas, de manera verbal o escrita, y a recibir respuesta motivada en el plazo máximo de treinta días contados desde su presentación.”

Las administraciones públicas no podrán negarse a recibir las solicitudes, peticiones o escritos que se presenten ni exigir requisitos no contemplados en la ley. (Asamblea Nacional, 2017)

6.4.2. Elementos del derecho de petición

El derecho de petición se reconoce como derecho fundamental, de amplia trayectoria histórica y cultural, este ha garantizado la comunicación entre el Estado y los ciudadanos,

permitiendo los reclamos y quejas, que denuncian y exige la ciudadanía ante las autoridades públicas, esperando una respuesta eficaz ante lo solicitado. Según Pozo (2018), menciona que la importancia radica al constituir la participación ciudadana en un mecanismo de control democrático.

Los elementos que lo conforman, son el sujeto activo, sujeto pasivo, el objeto y la respuesta motivada:

- Sujeto activo, se considera a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que conforma el Estado, y está bajo jurisdicción de este.
- Sujeto pasivo, conformada por la administración pública, las que se encuentran en la obligación de responder en base a lo que manda la constitución.
- Objeto, constituido por el acto formal, reclamo, queja, solicitud.
- Respuesta motivada, es el elemento con el cual la autoridad emite un pronunciamiento dentro de los plazos y la decisión en base a la legalidad.

6.4.3 Características del derecho de petición

Según Crespo y Rodas (2022), considera que las características del derecho de petición lo convierten en un derecho fundamental ya que se constituye por universalidad, instrumentalidad, obligatoriedad y tutela jurisdiccional.

- Universalidad, ya que este es ejercido sin distinción de persona.
- Instrumentalidad, este permite el acceso a derechos transversales, como el control social, participación ciudadana, entre otros.
- Obligatoriedad de respuesta, como ya se mencionó, la obligación que se tiene de emitir respuesta.
- Tutela jurisdiccional, si este se incumple, se deben activar los mecanismos judiciales para exigir respuesta ante una presunta omisión administrativa (Crespo & Rodas, 2022).

6.4.4 Límites del derecho de petición

Al no ser un derecho absoluto, los principales límites de este derecho según Peces Barba (2004), son los siguientes:

- La improcedencia de solicitudes que sean mal fundadas, y que carezcan de sustento legal (Peces-Barba, G., 2004)
- Plazos y procedimientos, ya que se debe cumplir con los plazos para poder activar los instrumentos jurídicos.
- Respeto al ordenamiento jurídico, esto debe estar enmarcado en la Constitución en base a las leyes vigentes.

6.5 Figura del silencio administrativo

El silencio administrativo constituye una figura jurídica clave en la protección del derecho de petición. Se trata de una presunción legal que se activa cuando la administración pública no responde dentro del plazo, produciendo acto administrativo con presuntos efectos jurídicos favorables en favor del administrado, considerado presunto, ya que se deduce por la iniciativa administrativa, y al existir omisión de la autoridad no debe causar perjuicio a quien elevó este derecho de petición. En el caso ecuatoriano, esta figura se encuentra consagrada en el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo (2017), el cual establece que la falta de respuesta por parte de la autoridad competente, dentro del término de treinta días hábiles, genera un acto presunto de contenido positivo, salvo disposición legal en contrario.

La doctrina señala que el silencio administrativo cumple una doble función: por un lado, garantiza la seguridad jurídica del administrado, evitando la prolongación indefinida de los procedimientos; por otro, presiona a la administración pública para que actúe con diligencia, eficiencia y responsabilidad (Crespo & Rodas, 2022).

No obstante, la aplicación efectiva del silencio administrativo enfrenta dificultades en la práctica. En muchos casos, las autoridades desconocen o desestiman los efectos, obligando a los ciudadanos a recurrir a mecanismos judiciales para el reconocimiento. Esta

situación genera una doble vulneración: por un lado, al derecho de petición, y por otro, al principio de buena administración pública.

En el ejercicio cotidiano, el silencio administrativo expone dificultades, debido a que las autoridades y servidores no tienen pleno conocimiento de los efectos jurídicos inherentes a este derecho, lo que conlleva a que la persona que presenta la petición de manera formal y no recibe contestación, debe buscar los mecanismos judiciales para hacer positivos los derechos de peticionario.

La falta de respuesta oportuna, además, impacta de forma negativa en la confianza ciudadana hacia las instituciones del Estado y debilita el principio de participación democrática, generando una percepción de ineficiencia, opacidad y negligencia institucional (Pozo, 2018).

En virtud de lo expuesto, el silencio administrativo se comprende como institución jurídica, que sirve para poder proteger y salvaguardar el derecho de petición. Se configura como acto presunto, debido a que la administración se deriva de la inactividad, según lo establece el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional, 2017), el contenido favorable, dado que esta omisión por parte del Estado, no debe afectar y perjudicar al administrado, esto se establece en el principio pro homine y del artículo 66, de la Constitución (Asamblea Nacional, 2008), así también, en el caso de configurarse la omisión, este requiere la ejecución por la vía jurisdiccional.

Para finalizar, este silencio administrativo cumple la función de tutelar, y garantizar al peticionario, la seguridad jurídica, a fin de evitar la extensión indefinida de procedimientos, obligando a la administración estatal a proceder de forma responsable (Pozo, 2018).

6.6 Análisis de vacíos normativos y el impacto en la gestión pública

A pesar del marco jurídico vigente, aún hoy en día existen vacíos normativos y vulnerabilidades estructurales que dificultan y en ocasiones impiden la aplicación plena del derecho de petición. Uno de los problemas que se evidencia con mayor frecuencia es la

ausencia de una normativa secundaria unificada que establezca procedimientos estandarizados, claros y obligatorios para la recepción, trámite y resolución de las peticiones ciudadanas en todos los niveles de la administración pública.

La difusión normativa, la tergiversación y ambigüedad en plazos, sumado a la falta de sanciones efectivas por omitir respuesta, facilitan a que las instituciones públicas no asuman con profesionalismo y responsabilidad lo consecuente de la inobservancia. Todo esto, vulnera el principio de legalidad y pone en riesgo el respeto a la constitución y al Estado de derechos.

Conforme a, la falta de formación del personal administrativo, la inexistencia de protocolos internos y la limitada accesibilidad a canales formales de petición generan barreras estructurales que impiden a los ciudadanos ejercer de manera efectiva el derecho. A ello se suma el desconocimiento generalizado por parte de la población sobre los procedimientos legales, lo cual perpetúa prácticas clientelares, opacas e informales dentro de la gestión pública (Desarrollo, 2018).

Como consecuencia, la aplicación fragmentada y deficiente del derecho de petición debilita la gobernanza democrática, reduce los niveles de confianza institucional y limita el control ciudadano sobre la función pública. Urge, por tanto, una reforma normativa y administrativa integral que permita uniformar procedimientos, fortalecer la capacidad institucional y promover una cultura de respeto a los derechos fundamentales en todos los niveles del Estado.

La Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Sentencia No. 050-15-SEP-CC (Corte Constitucional, 2015), estableció que toda respuesta estatal debe ser clara, completa, fundamentada y entregada a tiempo razonable, configurando la vulneración de derecho por incumplimiento por dispersión normativa.

Para ampliar más este apartado, se menciona a continuación que la falta de normativa reglamentaria clara, genera un vacío que debilita este derecho, según Crespo y Rodas (2022), mencionan que este derecho, en la normativa ecuatoriana no posee los mecanismos de

aplicación estandarizados, permitiendo una discrecionalidad administrativa, debilitando la legitimidad.

Es importante también tomar como precedente la inobservancia de los plazos dentro de los trámites de petición, al configurar la vulneración del debido proceso administrativo. La Corte Nacional de Justicia (2017), en la resolución No. 177-2019, menciona que la falta de respuesta oportuna que la falta de sanciones, constituye un vacío normativo afectando la eficacia del derecho de petición, lesionando la confianza del administrado ante la parte del servicio público.

6.7 Evaluación de los procedimientos administrativos locales

El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del Cantón Playas, es un ente de administración local, mismo que posee el compromiso de garantizar el ejercicio del derecho de petición, según lo que dispone la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. No obstante, en la práctica, persisten serias deficiencias en los procedimientos administrativos implementados para la atención de las solicitudes ciudadanas.

El análisis documental realizado revela que el GAD no cuenta con un protocolo institucional estandarizado para la recepción, registro, trámite y respuesta de las peticiones, lo que genera un manejo discrecional y en muchos casos informal de los requerimientos ingresados por los ciudadanos. A ello se suma la inexistencia de herramientas tecnológicas adecuadas que permitan un seguimiento automatizado y transparente de las solicitudes, lo cual dificulta la trazabilidad de los procesos y debilita la rendición de cuentas.

En algunos casos, las respuestas emitidas por las autoridades carecen de motivación jurídica o son entregadas fuera del plazo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Esta práctica contradice lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador (2015), que ha sostenido que toda respuesta estatal debe ser “clara, completa, fundamentada y entregada en tiempo razonable” para satisfacer el estándar de protección del derecho de petición.

6.8 Percepción ciudadana: acceso, conocimiento y eficacia

Uno de los factores críticos que limita el ejercicio efectivo del derecho de petición en el GAD del Cantón Playas es el escaso conocimiento ciudadano sobre la existencia y alcance de este derecho. De acuerdo con testimonios recopilados durante el levantamiento de información, la mayoría de los ciudadanos desconoce el procedimiento adecuado para presentar solicitudes formales, así como los plazos legales que obligan a la administración a responder.

Este desconocimiento es aprovechado, en ocasiones, por actores institucionales que dilatan o ignoran las peticiones, generando frustración, desconfianza y una percepción generalizada de ineficiencia administrativa. La falta de canales accesibles y de personal capacitado para brindar orientación agrava la problemática, en sectores rurales o de escasa conectividad digital.

La participación ciudadana, por tanto, se ve comprometida, pues los mecanismos de interacción con el gobierno local no están diseñados para empoderar a la población ni para garantizar una comunicación horizontal, abierta y efectiva.

Tal como advierte la Guía para la Protección de Derechos en los GADs, “la participación efectiva requiere no solo canales formales, sino también procesos inclusivos y pedagógicos que faciliten el acceso a la gestión pública a todas las personas, sin discriminación alguna” (Secretaría de Derechos Humanos, 2021).

6.8 Obstáculos institucionales en la gestión de peticiones

Además de las limitaciones técnicas y sociales expuestas, existen obstáculos estructurales en el interior del GAD que comprometen el cumplimiento del derecho de petición. Entre los más relevantes se identifican:

- **Burocracia excesiva y centralización de funciones**, que retrasa los procesos y genera cuellos de botella institucionales.

- **Ausencia de capacitación continua** al personal encargado de la atención ciudadana, lo cual impacta de forma negativa en la calidad y oportunidad de las respuestas.
- **Inexistencia de indicadores de gestión** que permitan evaluar el desempeño institucional en materia de peticiones y transparencia.
- **Falta de coordinación interdepartamental**, lo que dificulta el flujo de información y la resolución integral de los requerimientos presentados por la ciudadanía.

Estas deficiencias reflejan una falta de institucionalización del derecho de petición como pilar de la gestión pública local. La administración municipal parece entender este derecho más como una carga burocrática que como una herramienta de empoderamiento ciudadano y control democrático.

Frente a esta realidad, se hace urgente la adopción de políticas públicas orientadas a fortalecer la cultura institucional del servicio público, optimizar los procesos administrativos y fomentar la participación activa y crítica de la ciudadanía como corresponsable del desarrollo del cantón.

7. Análisis Crítico y Propuestas de Mejora

7.1 Buenas prácticas identificadas

A pesar de las deficiencias estructurales evidenciadas en la gestión del derecho de petición en el GAD del Cantón Playas, es posible identificar ciertas buenas prácticas institucionales que constituyen puntos de partida para una reforma integral. Entre ellas se destaca la existencia de ventanillas físicas de atención ciudadana, habilitadas en la sede municipal, donde se receptan requerimientos, sugerencias y reclamos en formato escrito.

También se reconoce el interés de ciertos funcionarios públicos por responder con base legal y en un lenguaje accesible, en aquellos casos donde la ciudadanía ejerce presión

o seguimiento directo. Estos esfuerzos individuales reflejan una conciencia creciente, aunque aún incipiente, sobre la importancia del derecho de petición como instrumento de participación y control ciudadano.

De igual forma, el GAD ha mostrado apertura a procesos de mejoramiento institucional, en especial cuando se han generado informes de contraloría o se ha evidenciado presión mediática por la falta de respuestas oportunas. Estas situaciones pueden aprovecharse para proponer reformas estructurales que trasciendan la coyuntura.

7.2 Propuestas normativas y administrativas para garantizar el derecho

A partir del diagnóstico realizado, se plantean las siguientes propuestas de mejora, orientadas a garantizar de manera plena y efectiva el ejercicio del derecho de petición en el GAD del Cantón Playas:

- Creación de un reglamento interno municipal que estandarice los procedimientos administrativos vinculados al derecho de petición, estableciendo plazos, responsables y sanciones por incumplimiento.
- Implementación de una plataforma digital de atención ciudadana, que permita ingresar, monitorear y recibir respuestas sobre peticiones en línea, con trazabilidad y transparencia.
- Capacitación permanente del personal administrativo en argumentos y temas de derechos fundamentales, atención al usuario, motivación jurídica y uso de lenguaje claro.
- Generación y difusión de campañas a la ciudadanía sobre el derecho de petición, utilizando medios accesibles, material educativo e instructivos simplificados.
- Articulación con la Defensoría del Pueblo y universidades locales, a fin de establecer veedurías, observatorios ciudadanos o prácticas preprofesionales orientadas a monitorear el cumplimiento de este derecho.

Estas acciones permitirán institucionalizar una cultura de servicio, basada en el respeto a la dignidad humana, la eficiencia administrativa y la corresponsabilidad democrática.

7.3 Aportes al fortalecimiento democrático y transparencia local

El fortalecimiento del derecho de petición no solo representa un imperativo legal, sino una oportunidad para transformar la relación entre la ciudadanía y el poder local. Una administración pública que responde, escucha y rinde cuentas genera mayor confianza social, promueve la legitimidad institucional y fomenta una ciudadanía activa y vigilante.

En el contexto del Cantón Playas, caracterizado por una fuerte dinámica turística y comercial, la existencia de canales ágiles y transparentes de comunicación con la ciudadanía podría mejorar no solo la calidad democrática del gobierno local, sino también la imagen institucional, la eficiencia en la toma de decisiones y la capacidad de atender necesidades reales y urgentes.

Tal como sostiene García Falconí (2011), el derecho de petición es un derecho político en tanto permite al ciudadano ejercer control directo o indirecto sobre las decisiones de la administración. Por ello, consolidarlo implica construir una democracia más justa, participativa y sensible al entorno local.

8. Metodología

8.1 Enfoque

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, orientado al análisis jurídico, doctrinal y contextual del ejercicio del derecho de petición en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas. Este enfoque permite comprender en profundidad las dimensiones normativas, procedimentales e institucionales que inciden en la garantía de este derecho fundamental, más allá de la cuantificación estadística.

Dentro de la metodología, se considera elementos del método explicativo para buscar comprender las causas estructurales, consecuencias y relaciones entre los factores que obstaculizan o favorecen el cumplimiento efectivo del derecho de petición a nivel local.

Para estudiar, descomponer, comprender las normativas y fenómenos sociales, se utilizó el método de análisis, y con un enfoque deductivo teniendo un génesis constitucional, hasta llegar a concluir y plantear posibles soluciones.

8.2 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es cuantitativo descriptivo, con carácter no experimental de campo, sustentada en el análisis de datos recolectados mediante encuestas, se analiza de manera documental lo que establece la constitución, leyes orgánicas, reglamentos administrativos, doctrina especializada y estudios de caso aplicados a gobiernos locales.

El diseño de la investigación es transversal, centrado en una lectura sincrónica del estado actual del derecho de petición en el GAD del Cantón Playas, con el objetivo de identificar vacíos normativos, falencias administrativas y áreas de mejora en la gestión institucional.

8.3. Técnicas de investigación

Para el desarrollo del estudio se aplicaron las siguientes técnicas:

- **Análisis documental:** Revisión crítica de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el COOTAD, la LOTAIP y otros cuerpos normativos vinculados al derecho de petición. También se analizaron sentencias relevantes, informes institucionales y literatura académica especializada en derecho público y administración local.
- **Análisis doctrinal y comparativo:** Se revisaron posturas de autores nacionales e internacionales sobre el alcance del derecho de petición y el silencio administrativo, así como modelos normativos aplicados en otros países de la región,

a fin de establecer puntos de contraste y proponer mejoras aplicables al contexto ecuatoriano.

- **Observación indirecta:** Se identificaron buenas y malas prácticas administrativas mediante el análisis de resoluciones y testimonios documentados sobre el manejo de peticiones en el GAD del Cantón Playas, considerando elementos como la calidad de las respuestas, los plazos y los canales utilizados.

- **Análisis de encuesta:** Aplicación y análisis de datos recogidos mediante encuestas, conformada por diez preguntas realizadas a la ciudadanía del Cantón Playas, orientado a medir el conocimiento, ejercicio y percepción del derecho de petición.

8.4. Justificación metodológica

La metodología seleccionada responde a la necesidad de comprender el fenómeno jurídico del derecho de petición desde una perspectiva multidimensional, que integre la normativa vigente, la aplicación práctica y el impacto real en la interacción entre la ciudadanía y la administración local. Este enfoque permite no solo evidenciar los problemas existentes, sino también construir propuestas concretas para la transformación institucional.

9. Resultados

El análisis del ejercicio del derecho constitucional de petición en la administración pública del GAD del Cantón Playas permitió identificar una serie de hallazgos relevantes que evidencian tanto avances normativos como debilidades operativas en la implementación práctica.

9.4 Análisis de encuesta

Se realizó una encuesta de campo, para sustentar con los datos, el conocimiento del nivel y acceso que tiene la población del Cantón Playas, con respecto al derecho de petición con referencia al servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado de este cantón.

Los resultados reflejan la frágil cultura en la ciudadanía, sobre el derecho de petición, así como una aparente capacidad institucional baja, para garantizar este derecho por parte del GAD de Playas, así también, revelan datos interesantes como es la predisposición al aprendizaje y apertura a la implementación de herramientas, educación ciudadana y talleres.

Para el análisis, se ha considerado las siguientes aristas:

- Nivel de conocimiento:

Del universo encuestado, solo el 48,9% manifestaron conocer a cerca del derecho de petición, el 31,1% lo desconoce y un 20% tiene nociones vagas. Estos datos reflejan la necesidad urgente de la educación cívica pertinente, así como la difusión de derechos fundamentales a la población del Cantón.

- Ejercicio del derecho:

Se evidencia un bajo ejercicio de este derecho, ya que, de los encuestados, el 91,9% nunca ha presentado una petición ante el GAD, lo que se liga al desconocimiento o a su vez la desconfianza institucional.

- Respuesta institucional:

De los encuestados, quienes han presentado solicitudes ante el GAD, el 77,8% no recibió ninguna respuesta, solo el 11,1% expone haber recibido respuesta en el tiempo adecuado. Esto revela el incumplimiento por parte del GAD, con referencia a las obligaciones legales, relacionadas con el derecho de petición.

- Conocimiento de plazos legales

De los encuestados, el 55,6% conoce que el GAD, posee el conocimiento que el plazo es de 30 días, esto es alentado dentro del enfoque del ensayo, así como el porcentaje que desconoce el 44,4%.

- Canales accesibles

Del universo encuestado el 60% considera que no existen los canales para elevar las peticiones, y un 17,8% no están seguros. Esto expone la existencia de barreras estructurales que dificultan el ejercicio efectivo del derecho.

- Obstáculos identificados

El principal obstáculo dentro de la población encuestada, es el desconocimiento del procedimiento en un 64,4%, seguido de la falta de respuesta oportuna, falta de canales, mala atención, y desconfianza hacia la utilidad del proceso. Estos resultados demuestran un ciclo entre el desconocimiento y la falta de confianza.

- Propuesta de mejora:

El 84,4% de los encuestados, tiene una perspectiva positiva de la implementación de una plataforma digital para peticiones, esto representa una oportunidad concreta de mejora institucional.

- Silencio administrativo:

El 40% conoce la figura del silencio administrativo, mientras que el 35,6% no está seguro, 24,4% desconoce completamente, en donde se evidencia la brecha y falta de educación.

- Percepción democrática:

De los ciudadanos encuestados, el 60% considera que el ejercer el derecho de petición, fortalece la democracia y el control, indicando un grado de importancia de ejercer este derecho.

- Interés en capacitación:

El 62,2% estaría dispuesto a participar de capacitaciones y charlas informativas, esto configura un escenario para intervenir a través de los procesos de educación ciudadana e institucional.

	Pregunta	Respuesta	Frecuencia
1	¿Conoce usted que es el derecho de petición?	Si	14
		No	22
		He escuchado algo	9
2	¿Alguna vez ha presentado una solicitud, reclamo o sugerencia al GAD?	Si	4
		No	41
3	¿Recibió una respuesta del GAD? (entre aplicables)	Si, en el tiempo adecuado	2
		Si, pero tardaron mucho	3
		No recibí ninguna respuesta	5
		No aplica	35
4	¿Sabe que el GAD debe responder en 30 días hábiles?	Si	20
		No	25
5	¿El GAD brinda canales accesibles?	Si	10
		No	8
		No estoy seguro/a	27
6	Obstáculo: Desconocimiento del procedimiento	Si	29
	Obstáculo: Falta de canales accesibles	Si	10
	Obstáculo: Falta de respuesta oportuna	Si	6
	Obstáculo: Mala atención del personal	Si	5
	Obstáculo: No confió en que sirva de algo	Si	7
	Obstáculo: Otro	Si	5
7	¿Le gustaría una plataforma en línea?	Si	38
		No	1
		Me da igual	6
8	¿Conoce el silencio administrativo positivo?	Si	16
		No	11
		No estoy seguro/a	18
9	¿Cree que fortalece la democracia?	Si	27
		No	1
		No tengo conocimiento	17
10	¿Participaría en talleres informativos?	Si	28
		No	1
		Tal vez	16

Tabla 1: Frecuencias de respuestas a encuesta.

9.5 Falta de estandarización de procedimientos administrativos

Uno de los resultados más relevantes es la ausencia de un protocolo institucional claro y obligatorio para la tramitación de peticiones ciudadanas. Aunque existe una ventanilla física destinada a la recepción de solicitudes, no se cuenta con un sistema informatizado de seguimiento ni con formatos únicos que faciliten el registro y monitoreo de las peticiones ingresadas.

9.6 Debilidad institucional en la respuesta oportuna y motivada

Se observó que las respuestas a las peticiones, en la mayoría, no cumplen con los criterios de motivación jurídica ni con los plazos establecidos en el artículo 207 del COA, lo que genera actos presuntos por silencio administrativo, sin que el ciudadano sea informado de manera adecuada sobre los efectos.

Este incumplimiento debilita el principio de buena administración pública y coloca al ciudadano en una situación de indefensión jurídica, en especial cuando desconoce los mecanismos de exigibilidad del silencio administrativo como acto presunto favorable.

9.7 Bajo nivel de conocimiento ciudadano sobre el derecho de petición

Los ciudadanos del Cantón Playas, en especial aquellos pertenecientes a sectores rurales o de escasos recursos, desconocen el contenido, alcance y procedimiento del derecho de petición, lo que limita la capacidad para exigir respuestas por parte del Estado.

Este desconocimiento ha sido identificado como un obstáculo estructural, ya que impide que la población acceda a mecanismos formales de participación y control social, reproduciendo relaciones de dependencia y clientelismo.

9.8 Ausencia de capacitación institucional y cultura de servicio

El personal encargado de la atención ciudadana en el GAD no ha recibido formación sistemática sobre el derecho de petición ni sobre las obligaciones derivadas del COA, la LOTAIP o la Constitución. Esto se traduce en una cultura institucional pasiva, reactiva y

formalista, que percibe la participación ciudadana como un trámite administrativo más, y no como un derecho fundamental que debe ser promovido y garantizado.

9.9 Falta de indicadores de gestión y evaluación institucional

Se constató la inexistencia de mecanismos de control interno o auditoría que evalúen el desempeño del GAD en materia de peticiones. No existen estadísticas públicas, informes de cumplimiento ni sistemas de retroalimentación ciudadana, lo cual impide identificar cuellos de botella, tiempos de respuesta promedio o niveles de satisfacción del usuario.

Estos resultados reflejan una brecha entre el reconocimiento formal del derecho de petición y la aplicación práctica en la administración pública local, lo que requiere una intervención normativa, administrativa y pedagógica para cerrar dicha distancia y garantizar la efectividad del derecho en todos los niveles de gobierno.

10. Conclusiones

- El derecho de petición constituye una herramienta esencial para la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública. La consagración constitucional en el artículo 66 numeral 23 garantiza la jerarquía como derecho fundamental y de aplicación directa, exigiendo del Estado una respuesta clara, motivada y oportuna ante cualquier requerimiento ciudadano.
- En el caso del GAD del Cantón Playas, el ejercicio del derecho de petición presenta una marcada disociación entre el marco normativo vigente y la operatividad real. Las disposiciones del COA, COOTAD y LOTAIP no se han traducido en protocolos administrativos eficientes, lo que genera demoras, informalidades y respuestas motivadas de manera deficiente.
- Se identificaron múltiples obstáculos que limitan la vigencia efectiva de este derecho: la falta de capacitación del personal, la ausencia de sistemas de registro

y trazabilidad, el bajo conocimiento ciudadano, y la inexistencia de indicadores de gestión institucional, todos ellos contribuyen a una gestión pública fragmentada, poco receptiva y de forma menor participativa.

- El silencio administrativo positivo, aunque reconocido en la normativa vigente, no ha sido implementado de forma sistemática ni informado en forma adecuada a la ciudadanía. Esta figura, que debería actuar como garantía frente a la inacción estatal, termina siendo ignorada o mal aplicada, debilitando aún más la confianza pública.

- El GAD del Cantón Playas debe avanzar hacia un modelo de administración pública más transparente, eficiente y centrado en el ciudadano. Para ello, es necesario institucionalizar mecanismos normativos, tecnológicos y formativos que garanticen el derecho de petición como eje articulador entre el Estado y la sociedad civil.

- La implementación de una política integral de fortalecimiento del derecho de petición en el ámbito local representa una oportunidad estratégica para democratizar la gestión pública y legitimar el accionar institucional. Esto permitirá reducir las brechas de comunicación entre gobernantes y gobernados, consolidando la cultura de legalidad, servicio público y respeto a los derechos fundamentales.

Referencias

- Asamblea Nacional. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*. Registro Oficial Suplemento No. 337, 18 de mayo de 2004. <https://www.defensoria.gob.ec/ley-organica-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)*. Registro Oficial Suplemento No. 303.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo (COA)*. Registro Oficial Suplemento No. 31, 7 de julio de 2017. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/COA.pdf>
- Bulla Romero, J. E. (2020). *El derecho de petición en el derecho administrativo colombiano*. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/th9789587843506>
- Crespo, S. G. V., & Rodas, M. A. T. (2022). El silencio administrativo como consecuencia del derecho de petición. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 7(2), 434–452.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 050-15-SEP-CC*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2019). *Resolución No. 177-2019*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Fernández, A. B. (2020). El silencio administrativo y la vulneración del derecho constitucional de petición. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y*

<https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/000000>

- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2018). *Índice de transparencia activa GAD municipales 2018*. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org>
- García Falconí, J. (2011). El derecho constitucional de petición. *Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/el-derecho-constitucional-de-peticion/>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pozo Calderón, E. M. (2018). *El derecho de petición, el derecho al libre acceso a la información y a recibir servicios públicos de calidad* [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio UCE. <https://repositorio.uce.edu.ec>
- Rubio, S. C. J., Quinatoa, A. M. Y., Chicaiza, F. P. V., Flores, A. L. G., & Castro, C. X. G. (2024). Silencio administrativo en el recurso de revisión y el derecho de petición en Ecuador. *Revista Lex*, 7(25), 512–526.
- Santofimio Gamboa, J. O. (2017). *Compendio de derecho administrativo*. Bogotá: Editorial Temis.
- Secretaría de Derechos Humanos. (2021). *Guía para la protección de derechos en los gobiernos autónomos descentralizados*. <https://www.derechoshumanos.gob.ec>

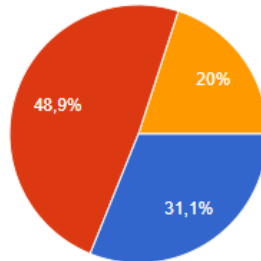
ANEXO

ENCUESTA

1. ¿Conoce usted qué es el derecho de petición?

[Copiar gráfico](#)

45 respuestas

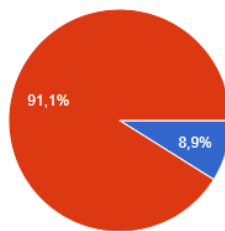


● Sí
● No
● He escuchado algo, pero no lo entiendo claramente

2. ¿Alguna vez ha presentado una solicitud, reclamo o sugerencia por escrito al GAD de Playas?

[Copiar gráfico](#)

45 respuestas

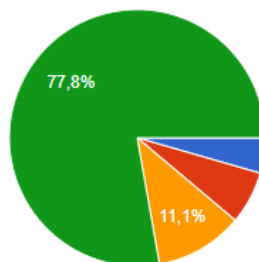


● Sí
● No

3. Si su respuesta fue "Sí", ¿recibió una respuesta por parte del GAD?

[Copiar gráfico](#)

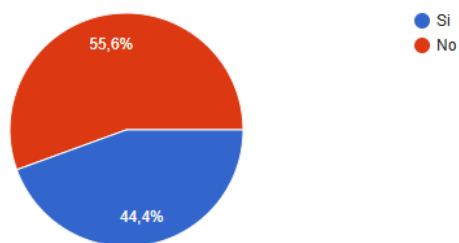
45 respuestas



● Sí, en el tiempo adecuado
● Sí, pero tardaron mucho
● No recibí ninguna respuesta
● No aplica

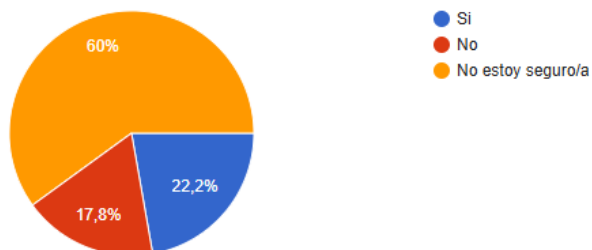
4. ¿Sabe que el GAD tiene la obligación legal de responder sus solicitudes en un plazo máximo de 30 días hábiles? [Copiar gráfico](#)

45 respuestas



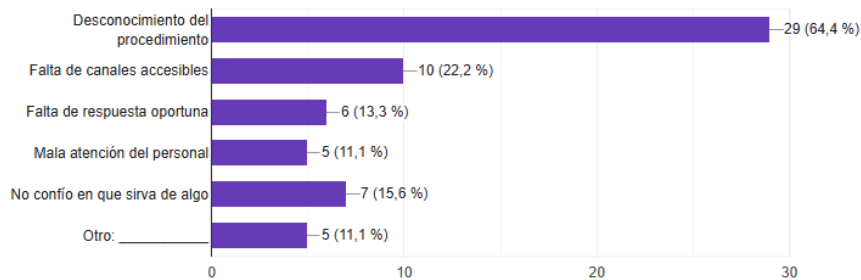
5. ¿Considera que el GAD de Playas brinda canales accesibles (físicos o digitales) para presentar peticiones? [Copiar gráfico](#)

45 respuestas



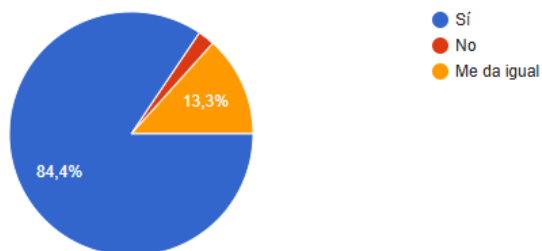
6. En su opinión, ¿cuál es el principal obstáculo para ejercer este derecho en Playas? (Puede marcar más de una opción) [Copiar gráfico](#)

45 respuestas



7. ¿Le gustaría que el GAD implemente una plataforma en línea para presentar y hacer seguimiento a sus peticiones? [Copiar gráfico](#)

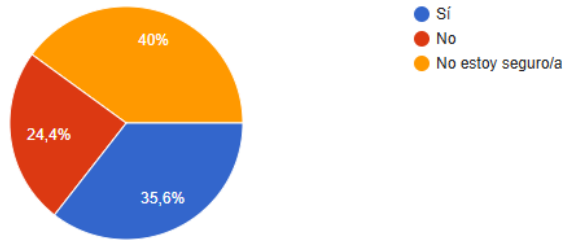
45 respuestas



8. ¿Sabe usted que si el GAD no responde en 30 días, la ley presume que su petición fue aceptada (silencio administrativo positivo)?

[Copiar gráfico](#)

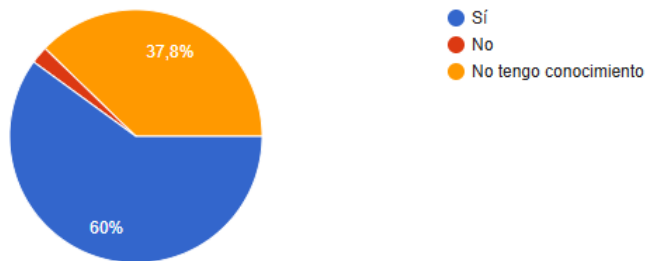
45 respuestas



9. ¿Cree usted que ejercer el derecho de petición fortalece la democracia y el control ciudadano?

[Copiar gráfico](#)

45 respuestas



10. ¿Estaría dispuesto/a a participar en talleres o charlas informativas sobre sus derechos como ciudadano?

[Copiar gráfico](#)

45 respuestas

